



RESOLUCIÓN N° 111-2017/SBN-DGPE

San Isidro, 05 de julio de 2017

VISTA: La Resolución N° 048-2017/SBN-DGPE del 04 abril de 2017 emitida por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; y

CONSIDERANDOS:



1. Que, el artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original.

2. Que, revisada la Resolución N° 048-2017/SBN-DGPE, se advierte que en la parte resolutive se ha consignado:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado los recursos de apelación interpuestos por la COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, contra la Resolución N° 0959-2016/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2016, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI), dándose por agotada la vía administrativa.



Quando debe decir:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado los recursos de apelación interpuestos por la COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, contra la Resolución N° 0959-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2016, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), dándose por agotada la vía administrativa.

3. Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entendiéndose un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en la parte RESOLUTIVA de la Resolución N° 048-2017/SBN-DGPE, en los siguientes términos:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado los recursos de apelación interpuestos por la COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, contra la Resolución N° 0959-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2016, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.-



.....
Ing. Alfredo Alberto Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES